



ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APROBACIÓN Y APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de conformidad con las disposiciones actuales constituye un instrumento técnico de planificación que permite la articulación de políticas públicas, así como también, la estructuración de objetivos, estrategias y acciones como el diseño, ejecución y evaluación de proyectos y programas en el ámbito de las competencias asignadas a los GADS y serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural además de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; además, el 23 de octubre del año 2012 se sanciona la "Ordenanza Para la Aprobación y Aplicación del Plan del Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial Para el Cantón Lago Agrio", normativa que fue en gran parte estructurada con el sustento de los artículos 296, 466, 467, del COOTAD, mismos que a la fecha de la presentación del presente proyecto han sido derogados, razón por la que algunas acciones como las de actualización del cuerpo normativo son imposibles ya que la normativa municipal que la regula se encuentra desactualizada.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Resolución No. SNPD-065-2017 de 04 de enero de 2018, expidió las directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021; y que en la Disposición Transitoria Única del mismo dice que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme estos lineamientos, hasta el 31 de marzo de 2018.

En vista de la pertinencia del caso y en ejercicio de sus facultades normativas, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, ha visto la necesidad de sustituir La Ordenanza que estaba vigente y aprobada en el año 2012 por la "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APROBACIÓN Y APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO", a fin que de alinear el Plan de desarrollo Local con el nuevo Plan de Nacional de Desarrollo 2017-2021.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, en observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y que la participación ciudadana es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y local, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;



Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal el Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y recintos como unidades básicas de participación ciudadana, los Consejos barriales y los recintos urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere;

Que, el artículo 12 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código; El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el Sistema de Participación Ciudadana de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley; Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;



Que, el artículo 29, numeral 1., del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que dentro de las funciones específicas de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está la de; participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el artículo 41 ibídem manifiesta que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el artículo 43 ibídem , sobre los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial expresa que son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo, como también que deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el artículo 46 ibídem, expresa que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 47 ibídem, enuncia que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes;

Que, el artículo 48 ibídem, dice sobre la vigencia de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión;

Que, el artículo 50 ibídem, manifiesta que Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y



evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación;

Que, el artículo 1, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo manifiesta, que la presente ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno;

Que, el numeral 1, del artículo 3 ibídem dice, que serán fines de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, a la vivienda adecuada y digna; promover un uso eficiente equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, y generar un hábitat seguro y saludable en todo el territorio;

Que, mediante Resolución de Concejo NRO. 045-GADMLA-2016, se realiza la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, de acuerdo al artículo 9 de la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Lago Agrio y al derogado artículo 469, de la COOTAD;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero del 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, el artículo 9 de la Resolución No. 002-2017-CNP, de 13 de julio de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 71 de 04 de septiembre de 2017, el Consejo Nacional de Planificación, resolvió lo siguiente: "Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que en el plazo de 90 días contados a partir de la presente resolución, emita las directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, con el Plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2021, a fin de cumplir con el artículo 10 del reglamento (Sic) al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas";



Que, el primer inciso del artículo 1 de la Resolución No. 003-2017-CNP, de 22 de septiembre de 2017, el Consejo Nacional de Planificación, resolvió lo siguiente: "Aprobar la actualización del Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021, que incorpora los aportes ciudadanos, de actores sociales e institucionales generados en el proceso participativo realizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, así como en el marco del Diálogo Nacional promovido por la Presidencia de la República, a propuesta del Presidente del Consejo Nacional de Planificación, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo";

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-065-2017 de 04 de enero de 2018, se expidieron las directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021; y que en la Disposición Transitoria Única del mismo dice que ÚNICA- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme estos lineamientos, hasta el 31 de marzo de 2018;

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Artículo 240, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador; y el Artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APROBACIÓN Y APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I ÁMBITO, APLICACIÓN Y DEFINICIÓN

Art 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, que se hagan presentes en el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno, a fin de alcanzar un desarrollo armónico territorial.

Art 2.- Aplicación.- La aplicación y ejecución de la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL" en el cantón Lago Agrio, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones del Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado



Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en la actualización del Plan de Desarrollo del cantón Lago Agrio, según las disposiciones de ley.

Art 3.- Definición.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económicas-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

CAPÍTULO II DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art 4.- Contenido.-En concordancia con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes:

- a. **Diagnóstico.-**El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente:
- 1.- La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio.
 - 2.- La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.
 3. La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.
 - 4.- La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio.
 - 5.- Las relaciones del territorio con los circunvecinos.
 - 6.- La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo.
 - 7.- El modelo territorial actual.



b. **Propuesta.**-La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos lo siguiente:

- 1.- La visión de mediano plazo;
- 2.- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y,
- 3.- El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.

c. **Modelo de gestión.**-Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente:

- 1.- Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan.
- 2.- Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.
- 3.- Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Art 5.- Alineación.- La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Lago Agrio, deberá alinearse a las disposiciones técnicas así como también a la normativa legal vigente al momento de realizar alguna actualización o modificación dispuesta por los órganos nacionales que regulen la planificación nacional.

Art. 6.- Vigencia.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, tendrá vigencia hasta el 2027, sin perjuicio de la evolución permanente por parte de todas las instancias municipales y la participación ciudadana y comunitaria.

Art. 7.- Evaluación.- La evaluación será continua y permanente por parte de toda la administración municipal, cuyas observaciones y experiencias serán recopiladas, sistematización y remitidas hasta el 10 de enero de cada año, hacia el Alcalde o Alcaldesa, quien instruirá al respecto a las unidades técnicas, legales y de control para que se pongan en práctica la referida evaluación en base al quehacer diario de su gestión.

Art. 8.- Articulación.- La "ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL" en lo referente a la estructuración de objetivos, metas, programas y proyectos establecidos, deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 9.- Revisión y Actualización.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatorio su actualización al inicio de cada gestión conforme lo dispone el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y



Finanzas Públicas, o cuando las instituciones reguladoras de la Planificación Nacional mediante actos normativos así lo dispongan, y a su vez el Consejo Municipal conocerá las propuestas y aprobará la actualización, previo el correspondiente proceso participativo y la resolución favorable del Consejo Cantonal de Planificación.

Las modificaciones sugeridas se respaldaran en la necesidad de incorporación de información oficial, actualización de insumos cartográficos y/o normativos oficiales, estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

Art. 10.- Las revisiones deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados en cambios significativos en las previsiones sobre la población urbana; la dinámica de ajustes en usos de intensidad de los uso de suelo; la necesidad o convivencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de innovación urbana; la ejecución de marco de proyectos que generen sobre el ordenamiento del territorio del Cantón, así como en la evaluación de objetivos y metas del propio Plan.

Art. 11.- Interpretación Y Aplicación.- De existir necesidad de una interpretación de las disposiciones contenidas en el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, la "Ordenanza de interpretación definitiva" será potestad única y exclusiva del Consejo Municipal, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales del Plan y los informes de las Direcciones competentes delegadas por Alcaldía.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 12.-Principios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, para la planificación y desarrollo del Cantón se regirá por los principios contenidos en el artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato;
- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y corresponsabilidad;
- d) Subsidiariedad;
- e) Complementariedad;
- f) Equidad Interterritorial;
- g) Participación ciudadana;
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas



Art. 13.- Prioridad del Gasto Social.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento

Territorial del Cantón Lago Agrio, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen. El presupuesto del GAD Municipal deberá prever al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 14.- Asamblea Cantonal.- En cuanto a las funciones de la Asamblea Cantonal, para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Lago Agrio, se estará a lo previsto en el Art. 15 de la **“Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Lago Agrio”**, vigente

Art. 15.-Consejo de Planificación.- En cuanto a las funciones del Consejo de Planificación, para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Lago Agrio, se estará a lo previsto en la **“Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación”**, vigente.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 16.- El conjunto de cartografía, documento físico, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio. La documentación de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Lago Agrio.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la Disposición Transitoria Decima Séptima de la Constitución; el GAD Municipal del Cantón Lago Agrio, podrá adecuar los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en lo urbano y rural.


DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Se deroga "ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN Y APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL CANTÓN LAGO AGRIO", Sancionada el 08 de octubre del año 2012 y/o acuerdos, o resoluciones que hubieren, y se opondan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APROBACIÓN Y APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los seis días del mes julio de 2018.


Abg. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL GADMLA





Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL GADMLA



El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APROBACIÓN Y APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, fue aprobada por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias, de fechas veintitrés de marzo de 2018 y seis de julio de 2018, en primero y segundo debate, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 13 de julio de 2018.


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA





Nueva Loja, a los trece días del mes de julio de 2017, a las 16h40, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APROBACIÓN Y APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, para que en el término de ley, la sancione o la observe.


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA



SANCION: Nueva Loja, dieciséis de julio de 2018, habiendo recibido en tres ejemplares de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APROBACIÓN Y APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su promulgación, en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, para su vigencia.


Abg. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO



CERTIFICO.- En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, doy fe y certifico, que el señor Abogado Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio, proveyó y sancionó favorablemente, la ordenanza que antecede, el 16 de julio de 2018.

Nueva Loja, 16 de julio de 2018.


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO

